

ORDENANZA FISCAL

Tasa del Cementerio Municipal

ARTICULO 1.- FUNCIONAMIENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 144 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal.

ARTICULO 3. - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4. - RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. - EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que ordene la Autorización Judicial y que se efectúe en la fosa común.

ARTICULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determina por la aplicación de la siguiente tarifa:

Enterramientos en bloques de nichos de 3 alturas:

Filas 1ª y 3ª.....181 Euros/unidad

Filas 2ª211 Euros/unidad

Enterramientos en bloques con 4 alturas:

Filas 2ª y 3ª.....211 Euros/unidad

Fila 4ª.....151 Euros/unidad

Fila 1ª.....181 Euros/unidad

Por cesión de terreno, a perpetuidad, de 0,80 metros de ancho por 2,10 metros de largo, para construcción de fosa o nichos, por los particulares.....60 Euros/unidad

ARTICULO 7. - DEVENGO

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ORDENANZA FISCAL

Tasa del Cementerio Municipal

ARTICULO 8. - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 9. -

Esta Ordenanza se atenderá a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificación (Art. 6) entrará en vigor junto con el presupuesto del ejercicio de 1.992, habiendo sido aprobada en el pleno realizado por este Ayuntamiento.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO